

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto treinta y uno de dos mil veintiuno, me permito informarle señor Juez, que revisado el correo Institucional no se encontró memorial alguno donde la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho en auto del 02/08/2021. *Sírvase proveer.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Interlocutorio	351
Proceso	Restitución de bien inmueble
Demandante	Ivan de Jesus Garcia Londoño
Demandado	Rubiel Martinez y otro
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00166-00

Mediante auto de agosto dos de dos mil veintiuno, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUBLE que pretendía instaurar en este despacho el señor IVAN DE JESUS GARCIA LONDOÑO en contra de RUIBIEL MARTINEZ y GILBERTO ANTONIO MARTINEZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 74 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria